

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Nueve (9) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Leopoldina Guzmán de Méndez y otros
Demandado: Cointrasur Ltda.
Rad. 2019-00089-00

I.- INTROITO

Procede la instancia a decidir sobre los recursos de reposición interpuestos contra el auto de fecha 29 de septiembre del año en curso, mediante el cual se señaló fecha para audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Contra la decisión en mención, el apoderado actor interpuso recurso de reposición arguyendo que dentro de la oportunidad procesal oportuna presentó reforma a la demanda y que dicha solicitud no se tuvo en cuenta por este despacho judicial.

Por lo anterior solicita se revoque el auto objeto de recurso y en su lugar se lleve a cabo el trámite correspondiente a la reforma de la demanda.

III.- CONSIDERACIONES:

Conforme lo anterior, y revisado las solicitudes deprecadas se evidencia que efectivamente el apoderado actor presenta reforma de la demanda y a la fecha de programarse la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P no se había tenido en cuenta la solicitud aquí alegada, por ello y sin más elocuciones se revocará el auto recurrido y en su lugar se dará trámite a la solicitud de reforma a la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

IV.- RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de septiembre del año en curso, por los motivos aquí expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por el apoderado actor, por ser esta legalmente procedente.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este auto y correr traslado al extremo demandado por el término de DIEZ DÍAS, para que la contesten. (Art. 93 C.G del P. inc. 4)

NOTIFIQUESE

D. I. R. C. S. D.

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tol.

10- noviembre - 2020

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 087

Feriado. _____

Secretaría J